

y 2+2P, con la contraseña de homologación CEH-0062P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 6 y 9, aprobadas por Orden de 7 de julio de 1988;

Resultando que las variaciones entre el modelo homologado y la presente ampliación son las derivadas de su acoplamiento en hornos eléctricos fabricados por De Longhi, modelos SPV-CG y SCN-CG o con el portamandos también fabricado por «De Longhi», modelo BCP-CG, pasando a denominarse comercialmente como Delonghi IC-46A, el conjunto formado por la encimera 4PG y el horno eléctrico SPV-CG o el portamandos CBP-CG y como «Delonghi», IC-36A, el conjunto formado por la encimera 3+1 P y el horno eléctrico SCN-CG o el portamandos BCP-CG, ambos de categoría III, clase 3;

Resultando que el laboratorio AMT, mediante dictamen técnico G 930024, ha hecho constar la conformidad del modelo presentado respecto a las especificaciones actualmente establecidas por UNE 60-755-81 e ITC MIE-AG 6.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, resuelvo:

Ampliar la homologación a los conjuntos anteriormente referenciados marca «De Longhi», modelos IC-46A e IC-36A, manteniendo la misma contraseña de homologación, CEH-0062P, debiendo el interesado presentar los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de abril de 1996.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

10908 *DECRETO 18/1994, de 14 de abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma.*

Las entidades locales cuyo volumen de servicios o de recursos sea insuficiente para sostener el personal necesario a la atención administrativa de aquéllas, pueden agruparse entre sí para la financiación del mismo, según se prevé en el artículo 3 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma garantizar la prestación de las funciones públicas necesarias de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General para los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, teniendo en cuenta las circunstancias e intereses de los mismos, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas instruyó de oficio el expediente para su agrupación con aquel fin.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente Decreto.

Artículo 1.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Alesón, Bañares y Manjarrés.

Artículo 2.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Castroviejo y Santa Coloma.

Artículo 3.

Se constituye la nueva agrupación de los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

Artículo 4.

Esta nueva agrupación de municipios se regirá por los Estatutos incorporados a su expediente de constitución y por la legislación de Régimen Local que sea aplicable a esta clase de agrupaciones.

Logroño, 14 de abril de 1994.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

10909 *ORDEN de 15 de abril de 1994, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo,

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la localidad de Trevejo.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber el Ayuntamiento de Villamiel que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA**Descripción del conjunto histórico de Trevejo**

Es probable la existencia de un núcleo árabe en la actual villa de Trevejo, algunos autores, entre ellos Publio Hurtado afirman que la plaza fue reconquistada por Rey Fernando II de León y que en determinados documentos pontificios del siglo XII denomina «Trevillio». Tras su toma a los musulmanes fue donado a la Orden del Temple y tras la extinción de ésta pasó a de San Juan de Jerusalén transformándose en Encomienda de la misma.

Características urbanísticas

El nacimiento del núcleo urbano tiene como generador la existencia de un castillo, hecho común en la Edad Media. A los pies de la fortaleza y en la zona de menor pendiente se agrupan las primeras viviendas alrededor de un espacio libre. La disposición de las viviendas no sigue más orden que el marcado por las necesidades agropecuarias y la convivencia vecinal.

En los siglos XV y XVI se produce el desarrollo de otro mininúcleo que se alinea a lo largo del camino que conducía a Villamiel.

Las calles y las reducidas aceras se conforman a base de la piedra granítica de los berrocales circundantes.

Arquitectura vernácula

Los matices, terminaciones, disposición de metales y adaptación al entorno son exclusivos de esta localidad, pudiéndose hablar de una arquitectura propia, vernácula y de valores históricos y artísticos muy altos.

Materiales

El medio físico condiciona el tipo de material básico para las construcciones, ya que los afloramientos de granito proporcionan piedra gratis para edificar. En ocasiones la piedra se labra para obtener sillares, jambas, dinteles y umbrales, pero lo más corriente es trabajarla «gajada» según término al uso en los siglos XV y XVI, es decir, troceada tal como queda al ser partida a golpes.

La piedra gajada, el sillarejo y los sillares se montan, en muchos casos, sin otro material que los una aunque también se puede observar lienzos de muro en que la piedra es rejuntada con mezcla de cal morena y arena procedente del desmoramiento del granito. La teja árabe proporciona con su vejez un ténue color rojo perfectamente armónico con el caserío y el entorno matizado en los aleros y cumbres por hilados. La piedra que ejercen paso para que el viento no levante las tejas que, casi sin excepciones, no van cogidas con mezclas. La madera es utilizada para puertas y ventanas.

Soportes

Los muros de carga son los elementos dominantes en cuanto soportes, aunque en algún caso pueden contemplarse «pies derechos» a base de sillares de granito.

Vanos

Los tipos más frecuentes son: El rectangular vertical y el cuadrado, todos con jambas y dinteles de piedra, amplios en las puertas y ventanas principales y reducidos en los bajo-cubierta y auxiliares.

Acabados

Los acabados están proporcionados por la piedra y el tiempo ha creado la típica patina en calles y edificios. En pocos casos se ha recercado algunos vanos con cal blanca que también se ha utilizado en alguna pequeña superficie de un par de fachadas configurando un toque airoso dentro del conjunto.

El castillo

Se alza en lo que debió ser una impresionante mole hoy en avanzado estado de ruina. Se emplea como material básico el sillar bien escuadrado, utilizándose también el sillarejo y la piedra gajada. Algunos detalles arquitectónicos hacían referencia a los siglos XV y XVI. Es muy probable que tras su función puramente defensiva pasara a desempeñar otra de carácter residencial y administrativa al final de la Edad Media. Debió contar con barrera perimetral defensiva. En el costado oriental se halla una portada cuyo dintel contiene una inscripción con la fecha 1706, significando que en la etapa barroca el castillo aún cumplía determinadas funciones.

Iglesia parroquial

Pequeña construcción rectangular de una nave con cuatro tramos sobre arcos de medio punto que cargan directamente en los muros. Sillares en esquinas y vanos, sillarejo y mampostería en el resto. El acceso principal, a los pies, es un arco de medio punto con impostas que lo separan de las jambas. Se cubre a dos aguas con teja árabe. En el interior se aprecian algunos lienzos de muro de sillares y el resto rejuntado en falsa sillería. En el altar mayor una piedra labrada con relieve de jarrones, tallos carnosos y cáliz denota el gusto renacentista. Separada del templo a escasos metros, se alza una espadaña de base cuadrada con dos arcos de medio punto de los que hoy cuelga una sola campana.

Tumbas antropomorfas

Alrededor del templo se distribuyen una docena de tumbas antropomorfas escabadas en el granito. Son rectángulos que se ensanchan hacia la cabecera en la que se ha practicado un semicírculo para el cráneo del difunto. No son uniformes en cuanto a medidas y perfección de acabado.

Delimitación del entorno afectado

Dada la ubicación del núcleo urbano basta con una zona de protección de cien metros a partir de cualquier edificación hoy existente, en todos los puntos cardinales.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10910 *CORRECCION de errores al Decreto 8/1992, de 23 de enero, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales de Parla y Fuenlabrada.*

Advertido error en el Decreto reseñado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 9 de mayo de 1992, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección:

En el artículo 1.º, donde dice: «Mojón séptimo: Desde el mojón sexto siguiendo el eje del Camino de la Hoyada hasta unos 630 metros de distancia del mojón sexto».

Debe decir: «Mojón séptimo: Desde el mojón sexto siguiendo el eje del camino de la Hoyada hasta unos 315 metros de distancia del mojón sexto».

UNIVERSIDADES

10911 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filología Clásica.*

Promovido por la Universidad de Córdoba ante el Consejo de Universidades expediente para impartir los estudios conducentes al título de Doctor en Filología Clásica, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 1885/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 16 de diciembre de 1992, y previo informe favorable de la Subcomisión de Evaluación (Humanidades), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Córdoba para impartir el título de Doctor en Filología Clásica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Córdoba, 21 de abril de 1994.—El Rector, Amador Jover Moyano.